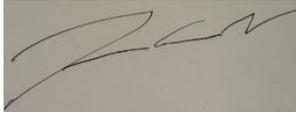


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes.
Manizales, abril 26 de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00628 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** contra **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-69001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ** en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero que posea en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del salario que devenga el demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ** al servicio de Celema S.A. de Manizales.

Líbrese el respectivo oficio al pagador del demandado.

QUINTO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas bancarias, los mismos serán devueltos al demandado Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SEXTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas JJY-974 propiedad de la demandada **LUIS EDUARDO BERMUDEZ ORTIZ** de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

Solicítese la devolución del despacho comisorio N° 01 librado para el secuestro del vehículo de placas JJY974 propiedad del demandado, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones debiendo hacer entrega del mismo a quien le fue retenido y rendir cuentas comprobadas de su administración a fin de fijarle los honorarios definitivos a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación.

OCTAVO: La audiencia programada para el día 23 de mayo a partir de las nueve de la mañana no se llevará a efecto.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 04 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03af3122727cfe4e104785b0fbb370a8ad73774d595ed367ce086500083b77eb**

Documento generado en 03/05/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>